

ASOCIACION CUYANA DE MASTOLOGIA

ESTATUTO

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y CAPACIDAD JURIDICA.

Artículo 1: Conforme a lo resuelto en Asamblea realizada el 19/12/81 queda constituida la Asociación Cuyana de Mastología, por tiempo indeterminado, como entidad civil, fijando su domicilio en Olegari Víctor Andrade 484, de la ciudad de Mendoza.

Artículo 2: Esta Asociación tiene por objeto cumplir con los siguientes propósitos:

- a) Aunar los esfuerzos de todos sus miembros para permitir una mayor difusión y profundización del estudio de los problemas de la patología mamaria.
- b) Incentivar la prevención de las enfermedades de la mama, a nivel poblacional, mediante la difusión y utilización de los métodos adecuados a tal fin.
- c) Promover la investigación científica de los distintos aspectos relacionados con esta patología.
- d) Coparticipar e integrar a las Sociedades similares nacionales e internacionales.
- e) Consensuar clasificaciones, nomenclaturas, criterios diagnósticos y terapéuticos.
- f) Promover cualquier tipo de actividades científicas que la Asociación considere convenientes para la especialidad y trascender en beneficio de la población.
- g) Gestionar a niveles estatal y privado, los mecanismos necesarios para lograr el reconocimiento de la mastología como especialidad.
- h) Arbitrar los medios necesarios para lograr con las autoridades gubernamentales el relevamiento catastral permanente de la patología mamaria en Cuyo.

Artículo 3: La Asociación, como persona jurídica, tendrá la más amplia capacidad jurídica, respecto de todos y cualquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes, pudiendo en consecuencia, operar con los bancos oficiales y/o privados.

CAPITULO II

PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

Artículo 4: El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes muebles, inmuebles y derechos crediticios que posea o adquiera en el futuro. Los recursos de la Asociación estarán formados por: a) las rentas que produzcan sus bienes; b) las cuotas que abonen los asociados; las contribuciones extraordinarias que determine la Comisión Directiva; c) las herencias, subsidios, donaciones, legados, contribuciones o cualquier otro ingreso lícito.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5: Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. La Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligada en este último caso, a expresar las causas de su decisión.

Artículo 6: Se establecen las siguientes categorías de socios:

- a) fundadores; b) activos; c) adherentes; d) honorarios.

Artículo 7: Serán socios fundadores aquéllos que se encuentren presentes al momento de constituirse la Asociación y firmen el acta constitutiva y acta ratificatoria.

Artículo 8: Serán socios miembros activos, los miembros fundadores y los admitidos posteriormente. Para ser miembro titular son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser médico con título argentino o revalidado, con no menos de 5 (cinco) años de graduación.
- b) Haber sido miembro adherente durante 1 año.
- c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva su admisión, adjuntando antecedentes, títulos y trabajos. La solicitud debe ser presentada con la firma de dos miembros titulares.
- d) Presentar un trabajo científico ante la Asociación. Este deberá ser inédito y podrá ser en colaboración, debiendo figurar en primer lugar o como autor principal el candidato.
- e) Previo estudio de sus antecedentes y aprobación del trabajo por mayoría de votos de la Comisión Directiva, el candidato será propuesto en la siguiente reunión científica, para dar lectura a aquél y para su aceptación final.
- f) Son derechos de los miembros titulares formar parte de la Comisión Directiva, participar con voz y voto en las Asambleas y leer y discutir sus propios trabajos en las reuniones científicas, pudiendo participar en los demás debates.
- g) Los socios activos tienen la obligación de pagar mensualmente una cuota social.

Artículo 9: Serán socios miembros adherentes, los médicos argentinos o extranjeros radicados en el país que hayan revalidado su título, vinculados a los objetivos de esta Asociación. Deberán solicitar su admisión por escrito, con el aval de dos miembros titulares y con la presentación de sus antecedentes, títulos y trabajos, que serán considerados por la Comisión Directiva. Tendrán voz pero no voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias. Deben pagar una cuota social mensual.

Artículo 10: Serán socios miembros honorarios, las personalidades nacionales y extranjeras a las cuales la Asociación acuerde otorgar tal distinción en atención a sus méritos científicos: a) los miembros honorarios serán propuestos ante la Comisión Directiva por cualquier miembro activo y su designación será votada en la asamblea ordinaria siguiente; b) para ser designado miembro honorario se requiere las 2/3 partes de los votos de los miembros activos presentes en el acto de votación.

Artículo 11: Los miembros honorarios nacionales y extranjeros gozarán de todos los derechos de los miembros activos (con excepción de ocupar cargos en la Comisión Directiva y votar en las asambleas).

Artículo 12: Los socios gozarán en general de los siguientes derechos que podrán ejercer conforme a las limitaciones impuestas por este artículo y las reglamentaciones internas que dicte la Comisión Directiva con aprobación de la Asamblea:

- a) Frecuentar los locales habilitados al efecto por la Comisión Directiva.
- b) Hacer uso de los servicios de la Asociación.
- c) Peticionar ante las autoridades de la Asociación.
- d) Votar en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados en este estatuto, pudiendo ejercer estos derechos los miembros titulares que se hallen al día con sus cuotas.
- e) Presentar la renuncia sin explicar causas y con la única condi-

Dr. HUGO H. CROCCO

MÉDICO - N° 1928

CU T. 20-1) 1772-2 IVA Resp. no insc.

Jul 23 3357471. B. 01-0030220-00 S. T. 01

2

Dr. M. MASETTO de SOLCHAGA

MAT. 1334

JUB. PROF.

C.U.I.T.

83.160

23 03225945-1

ción de hallarse al día con sus cuotas.

Artículo 13: Los asociados honorarios pueden ejercer todos los derechos otorgados en el artículo anterior, excepto los comprendidos en el inciso d). Sin embargo esta limitación no rige para los socios honorarios que sean simultáneamente miembros titulares.

El Comité Científico estará formado por los ex-presidentes de esta Asociación.

Artículo 14: Son obligaciones de los asociados:

- a) Pagar las cuotas mensuales y extraordinarias que establezca la Asamblea.
- b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, de los reglamentos internos que se dicten, de las resoluciones de la Asamblea y las disposiciones de la Comisión Directiva.
- c) Observar conducta decorosa dentro y fuera de las dependencias de la Asociación.
- d) Responder por los daños que ocasionaren a la Asociación así como también de los provocados por los visitantes que introdujeran en sus dependencias.
- e) Comunicar cambios de domicilio dentro de los 15 días de producidos.

Artículo 15: Los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones, previo derecho de defensa: amonestaciones, suspensiones, cesantías, expulsiones. Estas sanciones son apelables por escrito fundado ante la Comisión Directiva, dentro de los 10 (diez) días de la notificación y serán resueltas por la primera Asamblea que se realice. La apelación tendrá efecto suspensivo respecto a la sanción aplicada.

Artículo 16: Son causa de amonestación las transgresiones a las obligaciones establecidas en este estatuto y en las reglamentaciones que se dicten, así como el desacato a las resoluciones que la Asamblea y la Comisión Directiva dispongan.

Artículo 17: Son causa de suspensión las reincidencias en las faltas a que se refiere el artículo anterior. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el estatuto otorga pero mantiene las obligaciones que les impone.

Artículo 18: Son causa de cesantía la morosidad en el pago de más de 6 cuotas mensuales o la falta de pago de los conceptos a que se refiere el artículo 14 inc. a) y d). En ambos casos la mora comenzará a partir del momento en que las autoridades de la Asociación intimen al socio y surtirá efecto a los 30 días de efectuada la notificación respectiva.

Artículo 19: Son causa de expulsión:

- a) La reincidencia en nuevas faltas después de haber sufrido el socio más de tres suspensiones.
- b) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Asociación o a sus autoridades para obtener de ello un beneficio económico.
- c) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes grandes en su seno y observar conducta inmoral dentro y fuera de ella.
- d) Difamar a las autoridades o a cualquier miembro de Comisión Directiva, por cualquier motivo que fuere.
- e) Haber sufrido condena penal por autoridad competente, por delito doloso.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 20: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses posteriores al

Dr. HUGO H. CROCCO
MEDICO - Atat. 3328
CU T 20-111772 42 14A Resd. no insc.
Jus 86537471. B. 01-00020-00 S. T. 01

3

Dr. M. MASETTO de SOLCHAGA
MAT. 1334
JUS. PROF. 83.160
CU 11. 23 03225945-1

cierre del ejercicio económico.

Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier momento. Las decisiones que adopten tendrán fuerza de ley para todos los socios, siempre que se celebren de acuerdo a las disposiciones del estatuto o las leyes vigentes. No podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. En todos los casos se designarán dos socios presentes para revisar y firmar en conjunto con el Presidente y Secretario el Acta.

Corresponde a la Asamblea ordinaria considerar y resolver los siguientes puntos:

- 1) Balance General, Estado de Resultados, Memoria e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 2) Elección y remoción de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- 3) Responsabilidad de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.
- 4) Cualquier otro punto o asunto incluido en el orden del día que no sea competencia de la Asamblea extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea extraordinaria:

- 1) La reforma del estatuto.
- 2) Fusión, escisión y disolución de la Entidad.
- 3) Disposición, constitución de gravámenes y de derechos reales de bienes de la entidad.

Artículo 21: Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán ser convocadas por la Comisión Directiva o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o un grupo de asociados no menor del 10%, con derecho a voto, debiendo en estos casos la Comisión Directiva convocar a asamblea dentro de los 30 (treinta) días posteriores de presentada la petición, caso contrario la convocará la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 22: Las convocatorias serán publicadas en el Boletín Oficial de la provincia, por un día y con diez días de anticipación. Cuando se trate de asamblea ordinaria, se remitirá a los socios, con la misma anticipación, copia de la Memoria, Balance general, Cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas y toda documentación que tenga relación con la misma. Cuando se trate de asamblea extraordinaria la documentación pertinente, con la misma anticipación, se pondrá a disposición de los asociados en la sede social.

Artículo 23: En las asambleas, cualquier socio con derecho a voto podrá, previo poder por escrito, representar a otro en las mismas condiciones, pero nadie podrá ejercer más de una representación aparte de la propia.

Artículo 24: Sólo podrán asistir a las asambleas aquellos socios que se encuentren encuadrados en los términos del artículo 12 inc. d) del estatuto.

Artículo 25: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán en el día, lugar y fecha que hayan sido fijadas, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quorum, se celebrará la asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de los socios presentes.

Artículo 26: Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias serán adoptadas por mayoría de votos presentes. Se exceptúan las relativas a reforma de estatuto y a la disolución de la Asociación para las cuales se requerirán las dos terceras partes de los votos presentes. Los que se abstuvieren de votar serán considerados como ausentes. Cada socio tiene derecho a un voto.

Dr. HUGO H. BULLCO

MED. C.J. - Mat. 3128

C.U. 20-11772 42 IVA Percepción Imp.
JUS 38537471.8.01-003022000 S. 1. 01

4

Mauricio Solchaga

Dra. M. MASETTO de SOLCHAGA

MA.T. 1334

JUB. PROF.
C.U.I.T.

83.160

21 07225945-4

Artículo 27: De las resoluciones de las asambleas se labrarán actas que se asentarán en el Libro de Actas de Asambleas, éstas serán firmadas por Presidente y Secretario y dos socios designados al efecto.

Artículo 28: Los miembros de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 29: En la misma fecha en que se resuelva llamar a asamblea se pondrá a la libre inspección de los socios un padrón de los mismos con derecho a intervenir en ella. Los socios podrán impugnar el contenido del padrón hasta 48 hs antes de la celebración de la asamblea.

Artículo 30: Los debates de las asambleas se realizarán siguiendo las disposiciones que al efecto se establezcan en las reglamentaciones internas que se dicten.

CAPITULO V:

DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Artículo 31: La Asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos por una Comisión Directiva integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Protesorero y cinco Vocales Titulares. Sus miembros serán elegidos por Asamblea, por simple mayoría de votos, por listas completas presentadas 30 días antes de la votación, ante la Comisión Directiva.

Los miembros de la Comisión Directiva no podrán recibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie.

Artículo 32: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por el término de 2 años pudiendo ser reelectos, pero no en los mismos cargos.

Artículo 33: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser socio Miembro Titular y tener una antigüedad de un año tal.

Artículo 34: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro de la Comisión Directiva, éste será reemplazado según el cargo que ocupe: el Presidente por el Vicepresidente, el Tesorero por el Protesorero, el Secretario General por el Secretario de Actas, el Secretario de Actas por el Primer Vocal, los Vocales Titulares y Revisores de Cuentas Titulares por los respectivos suplentes.

Artículo 35: En caso de que por renunciaciones, cesantías, etc. la Comisión Directiva quedara reducida a menos de la mitad de sus miembros, aun después de incorporados los suplentes, dicha minoría deberá convocar dentro de los 30 (treinta) días a Asamblea Extraordinaria, a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la próxima Asamblea que elija autoridades.

Artículo 36: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en extraordinaria cuando la presidencia lo considere necesario o cuando lo haga por sí la Comisión Revisora de Cuentas o un número no menor de tres miembros directivos.

Para las reuniones extraordinarias se citará a los miembros por circulares con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación y con mención expresa del orden del día.

Artículo 37: Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, decidiendo con doble voto en caso de empate, la presidencia.

Artículo 38: Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro

Dr. HUGO H. BROCCO
MEDICO MAL 1128

CUIT 20-111772-4-2-IVA-Res. no Ins.
JUB. 36537471-B-01-0030220-00 S. T. 01

5

Masetto de Solchaga

Dr. M. MASETTO de SOLCHAGA

NAT. 1334

JUB. PROF.

83.160

C.U.I.T.

23 03225945-4

faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, se le invitará a concurrir por carta certificada, en forma fehaciente y si faltare nuevamente, la Comisión Directiva decretará su caducidad en el mandato incorporándose en su reemplazo a un suplente en la forma determinada en el artículo 34. De tal decisión deberá darse cuenta a la primera asamblea que se realice.

Artículo 39: Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas por mayoría de dos tercios de votos, en sesión con igual o mayor número de miembros presentes que la reunión en que se tomó la resolución. Para discutir una moción de reconsideración es necesario que sea apoyada por un tercio de los miembros presentes.

Artículo 40: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de las asambleas y las que dictare la Comisión Directiva.
- b) Convocar a Asamblea ordinaria y extraordinaria, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y concordantes.
- c) Resolver sobre la admisión o rechazo de socios.
- d) Aplicar las sanciones a que se refieren los artículos 15 y concordantes.
- e) Presentar a las asambleas memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe de revisores de cuentas.
- f) Nombrar agentes y empleados de la asociación, en todas las categorías, fijándoles sueldos; determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o destituirlos cuando no cumplan eficazmente con los deberes que les encomendaron.
- g) Crear y suprimir sub-comisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes.
- h) Conferir mandatos y designar representantes o apoderados.
- i) Aceptar donaciones, legados y subvenciones.
- j) Autorizar los gastos que demande la marcha de la Asociación.
- k) Resolver sobre la filiación de la Asociación a Confederaciones y designar representantes en ellas.
- l) Fijar la cuota societaria.

Artículo 41: Las atribuciones mencionadas precedentemente, deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen de distintos lugares del estatuto, corresponden a la Comisión Directiva de la Asociación las mas amplias facultades para dirigirla y representarla tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho sin más limitaciones que las determinadas expresamente en el estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir, incluso cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución, en cuyo caso la Comisión Directiva podrá adoptarlos, dando cuenta de su actuación en la primera asamblea que se realice o convocarla especialmente a tal efecto.

DEL PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTE

Artículo 42: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar a la Comisión Directiva y cuando ésta lo indique a la Asamblea.
- b) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas y dirigir los debates.
- c) Firmar juntamente con el Tesorero cualquier gasto, siempre que pertenezca a la Asociación, así como también inventarios, balances y cuadros demostrativos de gastos y recursos.
- d) Firmar juntamente con el Secretario las actas, libros de actas y registros, documentos y la correspondencia que emane de la Asociación.

Dr. HUGO H. CROCCO

M.C.U. - Mat. 1328
C.U.T. 20-7-1722-67 IVA 2-00-00-00-00-00
Jul 30/2017, E. 01-0030278, 00 S. T. 01

6

Mano de Solchaga

Dra. M. MASETO de SOLCHAGA

MAT. 1334

JUS. PROF. 53.160

C.U.I.T. 23 03225945-1

- e) Representar a la Asociación con autorización expresa de la Comisión Directiva, en todos los actos en que ella pudiera tener interés en sus relaciones con el exterior.
- f) Resolver por sí cualquier dificultad que pudiera presentarse, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión, para la correspondiente ratificación de lo actuado.

Artículo 43: El vicepresidente colaborará con el presidente y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o total con los mismos deberes y atribuciones.

DEL SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE ACTAS

Artículo 44: Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Redactar o disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia y memoria de la Asociación y firmar juntamente con el presidente.
- b) Llevar los libros de actas de reuniones de Comisión Directiva y de Asambleas, así como el registro de asociados y todos aquellos que sean necesarios para el ordenamiento administrativo de la Asociación.
- c) Fijar en los tableros de la sede social las resoluciones de interés general que adopten las autoridades.
- d) Presentar a consideración de la Comisión Directiva, en la reunión inmediata posterior a la falta, los socios que incurran en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los inc. b), c), d) y e) del art. 14.

El Secretario de Actas colaborará con el Secretario y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva.

DEL TESORERO Y PROTESORERO

Artículo 45: Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Cobrar o disponer la cobranza de las cuotas de ingreso, cuotas sociales, cotizaciones extraordinarias y demás entradas de la Asociación.
- b) Disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por la Comisión Directiva.
- c) Mantener en caja la suma de dinero en efectivo, que disponga la Comisión Directiva, destinada a los pagos menores y depositar el resto de los fondos sociales en cuenta bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero o quien haga las veces de éste.
- d) Presentar a Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general, inventario y cuadro demostrativo de gastos y recursos, los cuales, previa intervención de la Comisión revisora de Cuentas, se someterán a consideración de la Asamblea.
- e) Firmar juntamente con el presidente los recibos, cheques y demás documentación relacionada con la actividad financiera de la Asociación.
- f) Dar cuenta del estado económico y financiero de la Asociación a la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas toda vez que éstas lo requieran.
- g) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva una nómina de socios inmersos en las faltas previstas en los incisos a) y d) del artículo 14.
- h) Llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigencia y demás libros y registros auxiliares que sean necesarios y respaldarlos con los comprobantes respectivos.
- i) El Protesorero colaborará con el Tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia parcial o definitiva.

Dr. HUGO H. CROCCO

MEDICO - N.º 3325

CUIT 30-1177242-2 Vta. Resp. P.º 1994
Jub. 25537471.8.01-030220-60 S.º 01

7

Mauricio S. Lago

Dra. M. MASETTO de SOLCHAGA

MAT. 1334

JUB. PROF. 83.160

C.U.I.T. 23 03225946-4

DE LOS VOCALES

Artículo 46: Son atribuciones y deberes de los vocales:

- Asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz y voto.
- Desempeñar las tareas que la Comisión Directiva les confíe e integrar subcomisiones internas.
- Ejercer vigilancia permanente en las dependencias y en el cumplimiento de las tareas encomendadas al personal de la Asociación, denunciando ante la Comisión Directiva cualquier irregularidad que notaren.

CAPITULO VI

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 47: La fiscalización de la Asociación estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por 2 miembros titulares y 2 suplentes, elegidos por la Asamblea Ordinaria. Durarán en su cargo 2 años. Para ser miembro de esta Comisión se requieren las mismas condiciones que para integrar la Comisión Directiva.

Artículo 48: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora:

- Examinar los libros de contabilidad y documentos de la Asociación por lo menos cada 3 meses, fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie.
- Verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- Verificar en oportunidad de celebración de asambleas que los socios concurrentes a ellas, se hallen en condiciones de hacerlo.
- Observar e informar inmediatamente a la Comisión Directiva de toda irregularidad que advirtiera.
- Concurrir a sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente o sea citada por aquélla. A estas reuniones podrá asistir con voz pero sin voto.
- Dictaminar sobre la memoria anual, inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a consideración de la Asamblea.
- Convocar a la Comisión Directiva en las condiciones establecidas en el artículo 35.
- Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria a Asamblea en los casos previstos en el artículo 21 o convocarla cuando ésta no lo hiciere.

CAPITULO VII

DE LOS LIBROS, EJERCICIO ECONOMICO Y DESTINO DE LAS UTILIDADES

Artículo 49: El ejercicio económico comenzará el 1 de setiembre y finalizará el 31 de agosto de cada año.

En esa oportunidad se practicarán un inventario, balance anual, cuadro demostrativo de gastos y recursos, de conformidad con las normas reglamentarias y administrativas vigentes y que la técnica contable aconseja, así como una Memoria y situación de la Asociación. Todo ello, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, será elevado a la Asamblea anual ordinaria.

Las utilidades netas del ejercicio serán capitalizadas. La Asociación deberá registrar sus actos y operaciones en los siguientes libros: a) registro de socios; b) libros de Actas de Comisión Directiva y de Asambleas y asistencia a las mismas; c) diario mayor, inventario y balances, sin perjuicio de utilizar los libros auxiliares que crea convenientes.

Dr. HUGO H. CROCCO
MEDICO - MAT. 3328
C.U.I. 2944772 42 IVA B. 20. no insc.
JUL 30537471. B. 01 2009022 - CO. S. T. 01

8

Mauricio Soldego

Dra. M. MASETTO de SOLCHACA
MAT. 1334
JUS. PROF. 63.160
C.U.I. 23 03225946-4

Todos los libros deberán estar rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas.

CAPITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 50: La Asamblea que disponga la disolución de la Asociación deberá nombrar una Comisión Liquidadora que podrá ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra que estará compuesta por lo menos por tres miembros. Deberá publicar dentro de las 48 horas de la realización, durante un día en Boletín Oficial y un diario privado de los de mayor circulación en la provincia, un edicto anunciando la disolución de la Asociación con los nombres de las personas que componen el órgano liquidador. Dentro de los quince días posteriores a la fecha de la Asamblea, deberá remitirse copia autenticada del acta respectiva a la Dirección de Personas Jurídicas. La Comisión Revisora de Cuentas deberá fiscalizar la liquidación de la Asociación.

Artículo 51: Pagadas las deudas, la Comisión Liquidadora deberá comunicar el resultado de tales operaciones dentro de los quince días a la Dirección de Personas Jurídicas.

Artículo 52: El producto líquido de la liquidación será destinado a la o las entidades de bien público que designe la Asamblea, las que deberán estar exentas de tributar impuestos nacionales, provinciales o municipales.

Heather Solchaga

Presidente

Dra. M. MASETTO de SOLCHAGA

MAT. 1334

JUB. PROF. 83.160

C.U.I.T.

23 03225946-4

Secretario General

[Signature]
Dr. HILTO H. CRASCO

MID/CJ - Mat. 1328

CUT 20-11172-4-8-14-1-1233, no insc.
Jub. 34537471, B.01-0032220-00 S. T. CT



GOBIERNO DE MENDOZA

Mendoza. 18 de noviembre de 1993.-

RESOLUCION Nro. 811

VISTO: el expediente Nro 634/A/93-00917, en que "ASOCIACION CUYANA DE MASTOLOGIA". solicita aprobación de estatuto y autorización para funcionar; y

CONSIDERANDO:

Que de los dictámenes de Asesoría Contable y de Asesoría Letrada, como asimismo del resto de las constancias de estas actuaciones, resulta que la peticionante ha dado cumplimiento a las disposiciones del Código Civil y Ley Provincial Nro. 5069, especialmente en lo que se refiere a denominación de la administración, fiscalización interna, condiciones de admisión y exclusión de socios, patrimonio propio, disolución y liquidación;

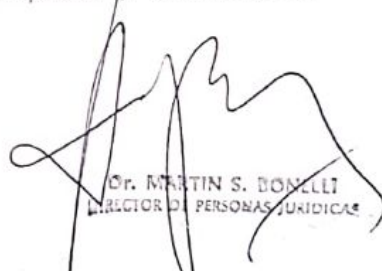
Por ello, de conformidad con las atribuciones que le acuerdan los arts.4 inc.a y concordantes de la Ley Nro. 5069,

EL DIRECTOR DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE

Artículo 1: Apruébase el estatuto de "ASOCIACION CUYANA DE MASTOLOGIA", el que sellado y firmado en todas sus fojas por esta Dirección obra a fs.43/51 del expediente Nro.634/A/93-00917 y autorizase su funcionamiento como persona jurídica. -

Artículo 2: Regístrese, notifíquese y archívese.-


Dr. MARTIN S. BONELLI
DIRECTOR DE PERSONAS JURIDICAS